

Calibre Número de castañas/kilogramo	Pesetas/ kilogramo
80	75
90	64
100	54
110	43
120 o más	20

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

1. El precio mínimo más una variable que establecerá la Comisión de Seguimiento cada dos semanas.

2. Penalización por exceso del 12 por 100 de defectos. Se penalizará con el 1,2 por cada 100 en el precio obtenido en el apartado anterior por cada punto que sobrepase el 12 por 100 de castañas defectuosas. A tal efecto se realizará el muestreo según fije la Comisión de Seguimiento.

En ningún caso dichos defectos podrán sobrepasar el 20 por 100. Al precio obtenido se añadirá el IVA correspondiente.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador pagará al contado el importe de cada entrega o en cualquier forma que ambas partes convengan.

Octava. *Envases.*—Las entregas de castañas se podrán realizar en sacos adecuados que el comprador proveerá al vendedor. En este caso en la última entrega de la campaña el vendedor devolverá al comprador todos los sacos.

En el caso de que los sacos sean del vendedor, el comprador le devolverá todos los sacos como máximo cinco días después de la última entrega de las castañas.

Novena. *Control.*—Con el fin de controlar los pesajes, calibres, defectos, etc., la Comisión de Seguimiento podrá establecer su propio servicio de inspección y control. Los contratantes se obligan a permitir el acceso a sus instalaciones de los miembros acreditados de dicha Comisión, así como atender cualquier requerimiento relacionado con su misión de inspección y control.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo causas de fuerza mayor demostrables, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, dará lugar a indemnización por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, estas podrán aceptar atenerse a lo que acuerde al respecto la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones por supuesto incumplimiento habrían de presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el hecho ante la mencionada Comisión de Seguimiento.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, o a través de la Comisión, las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento con sede en, formada paritariamente por las partes, y un Presidente y un Secretario nombrados por la Comisión, la cual cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor/comprador, a razón de pesetas/kilogramo de castañas contratada y visada.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17777 RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de MUFACE, por la que se hace pública la modificación de los tipos de interés, fijados por Resolución de 18 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de los préstamos hipotecarios a conceder por Banco Exterior de España, «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima» y Caja Postal de Ahorros a los mutualistas de MUFACE.

Por Resolución de 18 de abril de 1991, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 26), se publicaron los tipos de interés convenidos entre MUFACE y Banco Exterior de España, «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima» y Caja Postal de Ahorros, para su aplicación a los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE.

Estos tipos, que suponían una reducción sobre los inicialmente pactados para 1991, no se hallan en estos momentos en línea con las condiciones más favorables del mercado, propósito fundamental de los Convenios, al haber continuado el descenso generalizado de los tipos de interés.

Por tal motivo, MUFACE y las tres Entidades públicas de crédito, ya citadas, han acordado llevar a cabo un nuevo reajuste a la baja de los tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas, que tendrá efectos desde el 27 de mayo, en el caso del «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», y a partir del 15 de junio, en los casos del Banco Exterior de España y de la Caja Postal.

Dicho reajuste implica una modificación correlativa de las condiciones de intereses contenidas en los anexos I, II y III de la Resolución de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 8), en su redacción dada por la Resolución de 18 de abril de 1991, al principio referida, que quedan establecidas como se indica en los anexos.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por el Banco Exterior de España

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 14 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 14,50 por 100 revisable anualmente a partir de la primera revisión que se efectuará el primer día del trimestre natural siguiente a los seis meses de la formalización del préstamo, en las condiciones habituales.

ANEXO II

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por el «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima»

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 14 por 100 durante toda la vida del préstamo.

Interés variable: 14 por 100. Este tipo de interés se ajustará anualmente en función de la evolución del índice de referencia de préstamos hipotecarios publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO III

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por la Caja Postal de Ahorros

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 14 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 14,50 por 100 durante el primer año de amortización y período de carencia, en su caso. Durante el plazo restante el tipo de interés aplicable será el resultante de añadir dos puntos al tipo activo de referencia elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), revisable anualmente.

Vigencia.-La efectividad de los tipos de interés que se especifican en los anexos citados, aplicables a los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda que concedan el Banco Exterior de España, el «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima» y la Caja Postal de Ahorros a los mutualistas de MUFACE, se contará desde el 27 de mayo, en el caso del Banco Hipotecario de España, y a partir del 15 de junio, en los casos del Banco Exterior de España y de la Caja Postal de Ahorros, y hasta el 31 de diciembre de 1991, ambos inclusive, salvo que se acuerde una nueva modificación.

17778 RESOLUCION de 2 de julio de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia el fallo del concurso convocado para otorgar cinco ayudas de investigación durante 1991 sobre racionalización y mejora de la Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en las bases del concurso convocado por Resolución de este Instituto, de 27 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), para otorgar cinco ayudas de investigación durante 1991 sobre racionalización y mejora de la Administración Pública, vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección del concurso, se resuelve éste en los siguientes términos:

Primero.-Otorgar cinco ayudas, por un importe de 1.500.000 pesetas cada una, a los candidatos que seguidamente se indican:

Uno.-Con respecto al tema básico 1, «Organización y gestión de recursos humanos», a los siguientes candidatos:

A doña María Rosario Aoiz Iriarte, con su proyecto titulado «El clima laboral en la Administración Pública».

A don Miguel Clemente Díaz, con su proyecto titulado «Sistema evaluador del desarrollo del individuo en las organizaciones públicas mediante pruebas psicológicas y su aplicación al funcionariado».

Dos.-Con referencia al tema básico 3, «Técnicas de dirección en las Administraciones Públicas»:

A don José Alberto Díaz de Castro, con su proyecto titulado «Nuevas técnicas de toma de decisiones en la Administración Pública».

Tres.-Con respecto al tema básico 6, «Establecimiento de índice para la evaluación de políticas públicas», a los siguientes candidatos:

A don Francisco Alvira Martín, con su proyecto titulado «Establecimiento de índices para la evaluación de políticas públicas».

A don José Viladot Creus, formando equipo con doña Isabel Vidal Martínez, con su proyecto titulado «Establecimiento de índices para la evaluación de actuaciones públicas».

Segundo.-Declarar desiertas las ayudas correspondientes a los temas básicos 2 y 4 de la convocatoria del concurso.

Tercero.-Los adjudicatarios de las ayudas podrán solicitar formalmente, en su caso, por motivos justificados, la prórroga necesaria, prevista en la base tercera de la convocatoria, al Presidente del INAP, el cual, según los motivos podrá concederla.

Cuarto.-Insertar el presente fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su directa notificación a los adjudicatarios, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria.

Madrid, 2 de julio de 1991.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE CULTURA

17779 RESOLUCION de 6 de junio de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la Clasificación, Ordenación, Descripción y Reproducción de Fondos Documentales producidos por Instituciones Asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional Sección «Guerra Civil» de Salamanca.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Convenio de Colaboración para la Clasificación, Ordenación, Descripción y Reproducción de Fondos Documentales producidos por Instituciones Asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional Sección «Guerra Civil» de Salamanca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de junio de 1991.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA CLASIFICACION, ORDENACION, DESCRIPCION Y REPRODUCCION DE FONDOS DOCUMENTALES PRODUCIDOS POR INSTITUCIONES ASTURIANAS Y CONSERVADOS EN EL ARCHIVO HISTORICO NACIONAL SECCION «GUERRA CIVIL» DE SALAMANCA

En Madrid, a 3 de junio de 1991, reunidos el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura en calidad de Ministro de Cultura y el excelentísimo señor don Pedro Silva Cienfuegos Jovellanos, en calidad de Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la clasificación, ordenación, descripción y reproducción de los Fondos Documentales producidos por instituciones asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional Sección «Guerra Civil» de Salamanca.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el artículo 10 de la Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre y por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, Anexo I, letra D, apartado g.

Manifiestan su deseo de que las instituciones a las que representan desarrollen un proyecto de colaboración encaminado al tratamiento archivístico y la reproducción de los fondos documentales asturianos existentes en el Archivo Histórico Nacional Sección «Guerra Civil», previa organización y descripción de los mismos.

Tal colaboración se ajustará a las siguientes condiciones:

1. El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado por uno más siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo.

2. La realización del proyecto se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Primero.-Clasificación, ordenación y descripción de los fondos comprendidos en las series antiguas del Archivo denominadas: «Gijón F», «Gijón G», «Gijón H», «Gijón I», «Gijón J», «Gijón K», «Tribunal Popular de Gijón» y «Auditoria de Guerra de Gijón».

Segundo.-Elaborados los inventarios correspondientes se procederá a la microfilmación de los documentos.

Tercero.-Edición de inventarios, que correrá a cargo del Ministerio de Cultura.

3. El Principado de Asturias financiará el equipo de personal técnico necesario para la realización de tales tareas, y que estará compuesto por dos ayudantes de archivos, un técnico microfilmador y un operador de periférico. Este equipo realizará su labor bajo la dirección facultativa de los responsables correspondientes del Archivo Histórico Nacional Sección «Guerra Civil» para que los trabajos de organización y descripción de fondos, así como los de reproducción de los mismos se ajusten a la normativa del centro y a los criterios profesionales normalizados que establezca la Dirección de Archivos Estatales.

4. La infraestructura de equipos informáticos y equipos de reprografía serán aportados por el Ministerio de Cultura.

5. Los trabajos archivísticos y de reprografía a realizar por el personal que aporte el Principado de Asturias se llevarán a cabo, en todo caso, en los locales del archivo y dentro del horario de funcionamiento normal del mismo.

6. Tanto las labores de inventario como las de microfilmación podrán ser seguidas periódicamente por una Comisión que a tal efecto se constituirá a partir de la firma de este convenio y que estará compuesta, a partes iguales, por representantes del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, más un representante de la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma Asturiana.

7. El Ministerio de Cultura se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre los inventarios y copia en microfilme que se realicen al amparo de este convenio.

8. El Principado de Asturias se compromete a no utilizar con fines de lucro las copias en microfilme a él entregadas, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

9. El Principado de Asturias se compromete a no emitir copias posteriores sin previo acuerdo con el Ministerio de Cultura.

10. La firma de este convenio no excluye la celebración de otros de carácter similar con otras instituciones públicas o privadas, o bien su adhesión al presente.